

b) Síndrome inicial agudo, súbito, broncopulmonar febril con esputos hemoptoicos o hemoptisis, sofocación, cianosis, disnea, pérdida de peso y radiología positiva, reversible o no.

c) Signos y síntomas de fibrosis pulmonar nodular o inflamatoria broncopulmonar.

II. NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO PREVIO AL INGRESO EN LABORES CON RIESGO PROFESIONAL DE BAGAZOSIS

Uno.—En todo reconocimiento previo al ingreso, además de las exploraciones clínicas, pruebas de sensibilización y analíticas que el médico reconecedor juzgue pertinentes, es preceptiva una exploración roentgenológica de tórax por alguno de estos métodos, por orden de preferencia:

- a) Radiografía normal.
- b) Fotorradioscopia en película de tamaño mínimo de 70 x 70.
- c) Radioscopia.

Dos.—No será declarado «apto para el trabajo a que se le destina» el trabajador que presente alguna de estas anomalías:

- a) Que en reposo realice respiración por boca.
- b) Que padezca bronconeumopatía crónica.
- c) Que presente, por cualquier causa, reducida su capacidad respiratoria en más de un 20 por 100 de su valor teórico.
- d) Que padezca tuberculosis tráqueo-bronquial o pulmonar activa o sospechosa de actividad.
- e) Que padezca cardiopatía orgánica en grado funcional número 2 de la clasificación de la Asociación Americana de Cardiología.
- f) Que acusen sensibilización alérgica a polvos vegetales.

Tres.—El resultado del reconocimiento previo con su calificación se hará constar en la Cartilla Sanitaria del trabajador.

III. NORMAS PARA LOS RECONOCIMIENTOS PERIÓDICOS

Uno.—En los reconocimientos periódicos, además de las exploraciones clínicas de sensibilización y analíticas que el Médico juzgue pertinentes, se realizará obligadamente una exploración roentgenológica de tórax por alguno de estos procedimientos:

- a) Fotorradioscopia en películas de tamaño mínimo de 70 x 70.
- b) Radiografía normal.
- c) Radioscopia.

Dos.—El ritmo de periodicidad de los reconocimientos a los fines del Seguro será anual.

Tres.—En desarrollo de las normas de responsabilidad de las empresas en materia de prevención de enfermedades profesionales, que citan los artículos 21 y 22 del Decreto 792/1961, aquellos Directores o Gerentes que, como consecuencia de las mediciones de peligrosidad y control del riesgo profesional o de otros estudios, y previo asesoramiento médico, juzguen que determinadas labores o puestos de trabajo dentro de su empresa deben ser objeto de un ritmo más breve de periodicidad en los reconocimientos periódicos ordenados, lo ejecutarán, según la decisión de su estudio, comunicando el ritmo de periodicidad adoptado a la Delegación Provincial de Trabajo, a la entidad aseguradora y al Fondo Compensador.

Cuatro.—Los Directores o Gerentes de empresas que juzguen que, por el carácter intermitente, discontinuo u ocasional de exposición al riesgo de algunos trabajadores, el ritmo de periodicidad de los reconocimientos médicos debe ser más prolongado que el cifrado para las labores genéricas de ambiente de trabajo, solicitarán, en forma debidamente argumentada y detallada, de la Delegación Provincial de Trabajo autorización para prolongar la periodicidad de los reconocimientos de dichos grupos de trabajadores. La Delegación de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, resolverá. Las tasas y dietas de los informes serán por cuenta de la empresa solicitante.

IV. NORMAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE BAGAZOSIS

Además de basar el diagnóstico en la historia laboral de exposición al riesgo, en la anamnesis de los síntomas y en la exploración de los signos clínicos y analíticos será condición «sine qua non» para admitir el diagnóstico de bagazosis la existencia de antecedentes clínicos con derecho a reparación por el Seguro comprendidos en los apartados a) y b), «cuadros clínicos con derecho a reparación por el Seguro», no siendo prueba negatoria la ausencia de imágenes radiológicas patológicas bronco-pulmonares incluíbles en las que pueden determinarse en la bagazosis, al no ser siempre permanentes pasados los pe-

riodos agudos iniciales, pero siendo siempre preceptivos para el Seguro la aportación de placa radiográfica que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que sea de tamaño 30 x 40 o 35 x 35 y en negativo directo.
- b) Que lleve identificada la personalidad del radiografiado con la reproducción fotográfica de la cara y busto.
- c) Que se vean ambos senos costales y que se visualice la columna vertebral a través de la sombra cardíaca, pero no así los espacios intervertebrales. Para ello se considera recomendable, como norma general, emplear un tiempo de exposición igual o inferior a I/IO de segundo y una distancia foco-placa de 1,50 metros como mínimo.

V. NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA BAGAZOSIS

Uno.—Obtenido el diagnóstico de bagazosis, la calificación del enfermo se hará teniendo en cuenta la ausencia o la presencia de trastornos en una o más de las siguientes situaciones:

a) Capacidad funcional respiratoria. Determinada por el estudio de la mecánica pulmonar, la ventilación, distribución, difusión y perfusión en reposo y durante el ejercicio físico. Como pruebas mínimas para el desarrollo del trámite administrativo del Seguro es preceptiva la realización de las siguientes:

- x) Determinación de la capacidad vital.
- xx) Determinación del volumen espiratorio máximo por segundo (prueba de Tiffenau).
- xxx) Determinación de la ventilación máxima directa.

b) Capacidad funcional circulatoria: Determinada, según la clasificación de la Asociación Americana de Cardiología por el estudio clínico del enfermo, signos y trastornos de insuficiencia circulatoria, telerradiografías en las tres posiciones clásicas y preceptivamente un trazado electrocardiográfico que incluya las doce derivaciones D1, D2, D3, AVR, AVL, AVF y las precordiales de V1 a V6.

c) Capacidad general del enfermo. Determinada por la sumación al diagnóstico de bagazosis de alguna de estas situaciones patológicas.

- x) Grave afectación del estado general del enfermo.
- xx) Actividad de una tuberculosis pulmonar, sea o no abierta, lo mismo si se presupone que es previa a la presentación de signos de bagazosis que si se considera que clínicamente es ulterior a ella.
- xxx) Coexistencia de infecciones broncopulmonares inespecíficas: bronquiectasias infectadas, absceso o gangrena pulmonar, neumonitis crónica, exudaciones pleurales, supuradas o no, etc.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de diciembre de 1965 por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1966».

Ilustrísimos señores:

Creados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» por Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1965, y estimando que para su mejor desarrollo conviene introducir algunas variaciones en el texto dispositivo de su creación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» serán dos, tendrán carácter indivisible, no podrán ser declarados desiertos y estarán dotados con 250.000 pesetas cada uno

Art. 2.º Los Premios expresados en el artículo anterior serán concedidos, respectivamente y en convocatoria única, a dos Municipios, uno perteneciente a provincias costeras y otro a las del interior.

Art. 3.º Para concurrir a estos Premios será condición indispensable que los Ayuntamientos interesados hayan obtenido un Primer Premio provincial por el embellecimiento y mejora de su término municipal durante el año anterior al que se refieran

los Premios nacionales que se crean. Este Premio provincial podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otro Organismo oficial.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que hubieran obtenido un Primer Premio provincial y desearan concurrir a los Premios nacionales creados por esta Orden lo solicitarán en instancia elevada a la Subsecretaría de Turismo dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria acompañando Memoria en que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año anterior, así como la documentación gráfica y de cualquier otra clase que estimen oportuno y testimonio del Primer Premio provincial obtenido.

Art. 5.º Los Premios se concederán por Resolución de la Subsecretaría de Turismo a propuesta de un Jurado del que será Presidente el Subsecretario de Turismo; Vicepresidente, el Director general de Promoción del Turismo, y Vocales natos, los Directores generales de Administración Local, de Información, de Empresas y Actividades Turísticas así como los Jefes de los Servicios de Arquitectura, del Ministerio de Información y Turismo, y los de Propaganda Turística y Fomento del Turismo, de la Dirección General de Promoción del Turismo

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Ordenación Turística, del Servicio de Fomento del Turismo.

Art. 6.º La Subsecretaría de Turismo convocará en el mes de diciembre de cada año los Premios a que se refiere la presente Orden, señalando el plazo para la presentación de solicitudes. La Resolución por la que se concedan los Premios se hará pública en el mes de julio del año correspondiente a la convocatoria.

Art. 7.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar las normas complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden.

Art. 8.º Los documentos presentados a este concurso correspondientes a municipios que no obtengan Premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1966».

Segunda.—Para poder optar a estos Premios, los Ayuntamientos concurrentes habrán de estar en posesión de un Premio provincial concedido por la labor realizada en 1965, por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otro Organismo oficial.

Tercera.—La instancia, Memoria y demás documentos citados se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo los días laborables, de diez a doce horas, durante el mes de abril de 1966, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Queda derogada en su parte correspondiente y en aquello que se oponga a la presente disposición, la Orden de 21 de julio de 1965, que creaba los presentes Premios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 12 de diciembre de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo, de Empresas y Actividades Turísticas e Información.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3861/1965, de 23 de diciembre, por el que se dispone cese don Santiago Tabanera Ruiz en el cargo de Embajador de España en Camboya.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre del año en curso,

Vengo en disponer cese don Santiago Tabanera Ruiz en el cargo de Embajador de España en Camboya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don César Augusto Rosa Ruiz.

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria a don César Augusto Rosa Ruiz, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Curtis (La Coruña), por un plazo no inferior a un año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 34/1966, de 7 de enero, por el que se dispone que el General de División don Manuel Chamorro Martínez cese en su actual destino.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas para la reorganización del Ejército,

Vengo en disponer que el General de División don Manuel Chamorro Martínez quede a las órdenes del Ministro del Ejército, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 35/1966, de 7 de enero, por el que se dispone que el General de División don Enrique Guilloche Bayo cese en su actual destino.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas para la reorganización del Ejército,

Vengo en disponer que el General de División don Enrique Guilloche Bayo quede a las órdenes del Ministro del Ejército, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA